

ACUERDO NUMERO 9 DE 1965  
( Noviembre 15 )

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA  
en uso de sus atribuciones estatutarias, y

CONSIDERANDO :

- A) Que en el artículo 4 del Acuerdo 7 de 1965, no se determinó si los derechos estipulados allí, son semestrales o anuales;
- B) Que es necesario aclarar esta circunstancia para una mejor comprensión de lo preceptuado en el citado Acuerdo,

ACUERDA :

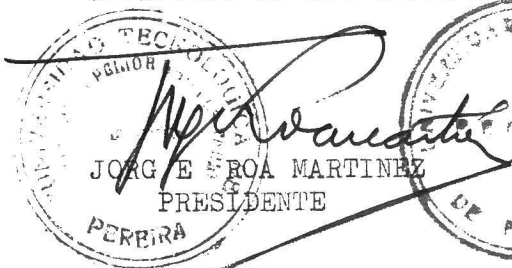
ARTICULO PRIMERO: Aclárase, el sentido y texto del artículo 4o. del Acuerdo 7 de octubre 22, en la siguiente forma:

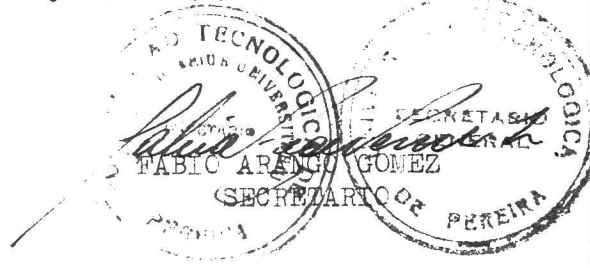
ARTICULO CUARTO: "Semestralmente todos los estudiantes están obligados a pagar en la Sirdicatura de la Universidad los siguientes derechos:

Cuota para fondo médico .....	\$36.00
Servicio Transportes .....	50.00
Servicio de Laboratorio .....	20.00
Seguro de laboratorio .....	10.00
Seguro de Accidentes personales .....	20.00

Estas sumas se cubrirán al tiempo con el valor de la matrícula en la Sindicatura de la Universidad y no se hará ningún descuento sobre estos derechos".

Dado en Pereira, a los quince (15) días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco (1965)

  
 JORGE ROA MARTINEZ  
 PRESIDENTE

  
 FABRICE ARENCIO GÓMEZ  
 SECRETARIO